

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional,

AÑO XLVII	Managua, D. N., Miércoles 27 de Octubre de 1943.	Núm. 229.
-----------	--	-----------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Quincuagésima primera sesión ordinaria . Pág. 2009

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos del "Club Social de Obreros" de Masatepe-(Concluye-5) . . . . . 2010

CONTRALORIA ESPECIAL DE CUENTAS LOCALES  
Sentencia . . . . . 2011

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Apruébase una resolución de la Dirección de Ingresos. . . . . 2013

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
MOVIMIENTO DIARIO**

Casa Bancaria Autorizada J. R. E. Tefel & Co. . . . . 2014

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Nombramientos . . . . . " 2016  
Organízase la Junta constructora de la casa de la Escuela Mixta de Murra. . . . . 2018  
Auméntase la pensión a unos maestros . . . . . 2018  
Cáncélase un nombramiento . . . . . 2018  
Prorrógase un permiso . . . . . 2018  
Contrato . . . . . 2018  
Autorízase un sobre-sueldo . . . . . 2019

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquito . . . . . 2019

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 2020  
Títulos supletorios. . . . . 2021  
Marcas de Fábrica. . . . . 2022  
Terrenos municipales. . . . . 2022  
Sentencias de divorcio . . . . . 2023  
Citación de procesados . . . . . 2024

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Quincuagésima primera sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del quinto periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Talavera y Castillo.

Concurren además, los diputados siguientes: Buitrago, Cerda Ulloa, Pallais B., Astorga, Rizo Gadea, Martínez, García Osorno, Cantarero, Rodríguez, Noguera,

Lacayo Sacasa, Sequeira, Cuadra Pasos, Aguilar, Bendaña, Altamirano Browne, Pineda, Chamorro (D. M.), Morales, Alfaro, Abaunza Espinosa, Abaunza h., Agüado, Largaespada, Chamorro Ch. y Rivas.

1—Se abre la sesión.

2—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3—En segundo debate se lee la iniciativa del Poder Ejecutivo que tiende a crear un impuesto de 10 centavos por cada quintal de azúcar que se produzca en los ingenios de Chinandega, impuesto que se destinará en beneficio del Hospicio de Huérfanas y demás obras de beneficencia de aquel Departamento.

Íntegramente, como en el primer debate, se aprueban los siete artículos de que consta la iniciativa, quedando así aprobada ésta en segundo debate; y a moción del diputado Cerda Ulloa la Cámara le dispensa los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en lo conducente.

4—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge con reformas el proyecto presentado por el diputado Augusto Cantarero que tiende a derogar la prohibición de gravar los terrenos del Campo Bruce.

A discusión el dictamen junto con el proyecto que aconseja la comisión se aprueban ambos en este carácter.

A discusión en lo particular, se aprueban tal como los aconseja el dictamen de la comisión, los Artos. 1 y 2 de que consta el proyecto, quedando así aprobado éste en primer debate.

5—Se lee un proyecto de ley suscrito por el diputado Aurelio Montenegro por el cual en su receso el Congreso delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Instrucción Pública y Hacienda.

Se toma en consideración el anterior proyecto y pasa a comisión.

6—Se lee una petición presentada por el ciudadano don Héctor Rodolfo Flores para que se decrete "Himno de las Américas" una obra literaria suya y musical del artista Ramírez Velázquez, cuya partitura y letra acompaña.

El diputado Castillo hace suya esta petición y tomada en consideración pasa al estudio de la comisión que corresponde.

7—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Poder Eje-

cutivo que autoriza la acuñación de monedas de 1, 5, 10, 25 y 50 centavos.

A discusión el dictamen junto con la iniciativa en lo general, se aprueban ambos en este carácter.

A discusión en lo particular, se aprueban sin modificación los Artos. del 1 al 8 de que consta la iniciativa, quedando así aprobada ésta en primer debate.

8.—El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria y señala como orden del día para esta sesión, discutir en segundo debate los proyectos de ley que fueron aprobados en su primer debate y aquellos dictámenes que fueron presentados.

9.—Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Alfredo Castillo,*  
Secretario.

*Victor Manuel Talavera,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del «Club Social de Obreros»  
de Masatepe

(Concluye—5)

#### Capítulo VII

##### *Fiestas*

Art. 58.—El Club efectuará dos bailes oficiales al año, uno en el aniversario de su fundación, y el otro el día de la fiesta del Libro que será fijada por la Asamblea; estas dos fiestas se harán mediante cuotas extraordinarias obligatorias. También podrán hacerse fiestas menos serias cuando la Directiva lo acuerde, no siendo en este caso obligatoria la contribución.

Art. 59.—Las invitaciones para las fiestas oficiales del Club, serán distribuidas exclusivamente por la Directiva.

Art. 60.—Uno o más socios podrán dar fiestas particulares en el Club, previo permiso de la Directiva y sujetos a las condiciones siguientes:

- a) —Que tales fiestas sean de carácter puramente social, es decir con exclusión de todo carácter político o religioso;
- b) —Que todos los asistentes sean socios del Club o que sean personas autorizadas para visitarlo. La Directiva en caso que estime conveniente, podrá negar los salones para una fiesta particular;
- c) —En las fiestas de iniciativa particular, no se podrá impedir a ningún socio que por cualquier impedimento no asistiere a ella, a que concurra al Establecimiento, pero les está prohibido permanecer en el salón o salones en que la fiesta tiene lugar.

#### Capítulo VIII

##### *Faltas y Penas*

Art. 61.—Bajo la inmediata custodia del

Administrador, habrá un libro de quejas y observaciones, destinado a llevar al conocimiento de la Directiva, las siguientes quejas.

- a) —Las de un socio contra otro u otros;
- b) —Las del Administrador con un socio o viceversa;
- c) —Las que un socio eleva por faltas de descuido en alguno de los servicios;
- d) —Las que originen por contravención de los estatutos, reglamentos o acuerdos.

Art. 62.—En los casos del artículo anterior, incisos a) y b), o cuando por ser la falta de índole privada hubiere solo queja verbal puesta en conocimiento de la Directiva, ésta en su próxima reunión conocerá de la queja, y previa audiencia del acusado, calificará la falta en leve, grave o muy grave. La falta leve será castigada con amonestación. En caso de reincidencia, con suspensión por el término de un mes. La falta grave, con la suspensión de los derechos de socio por un lapso que no podrá exceder de tres meses. La muy grave, con expulsión. Esta misma pena será aplicable para el caso de reincidencia de una falta grave.

Art. 63.—Las penas de las dos primeras faltas serán aplicadas por la Directiva. Para imponer la pena de expulsión, la Directiva desinsaculará cinco socios accionistas y celebrará sesión en calidad de suplentes y celebrará sesión con los primeros o con los que los repongan a fin de resolver si procede o no a tramitar la expulsión. En caso de que no concurrieren los designados a la primera sesión, se convocará para segunda sesión, y entonces habrá sesión con los que lleguen, siempre que el número no baje de siete, habiendo resolución con el voto de la mayoría.

Art. 64.—En caso de resolverse que no hay lugar a expulsión, la Directiva aplicará la pena de suspensión. Cuando la falta pesare sobre uno o más miembros de la Directiva, ésta convocará a asamblea general que en este caso es la llamada a conocer y aplicar la pena. En caso de expulsión o suspensión, en esa misma asamblea procederá a llenar la vacante. Igual procedimiento se empleará cuando hubiere dos faltas, una de un miembro de la Directiva y otra de un socio que no fuere parte de la Directiva.

Art. 65.—Cuando un socio fuera del Club cometiera una falta notoria y pública que mereciere la reprobación social, la Directiva podrá proceder contra él, aplicándole los Artos. 62 y 63.

#### Capítulo IX

##### *Disposiciones Generales*

Art. 66.—El local del Club Social de Obreros de Masatepe, será considerado como

una prolongación del domicilio particular de cada socio, por lo cual es inviolable, salvo los casos previstos por la ley.

Art. 67—Siendo el Club un establecimiento de carácter privado para uso exclusivo de los socios, esta exento de pagar los impuestos municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 68—Ningún socio aunque pertenezca a la Directiva, tiene derecho a sacar del Establecimiento, muebles, útiles y otros objetos. El uso fuera del establecimiento de revistas, libros, etc. se hará conforme lo dispuesto en el reglamento interior. También los socios no tienen derecho a ocupar la servidumbre en asuntos particulares, fuera del Establecimiento.

Art. 69—El local permanecerá abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche, a excepción del domingo y días festivos que se abrirá desde las ocho de la mañana. En caso de fiestas particulares u oficiales estará abierto todo el tiempo que sea necesario.

Art. 70—La persona que destruyere, inutilizare o simplemente dañare cualquier objeto perteneciente al Club, está obligada a reponerlo por otro análogo o repararlo por su cuenta, a juicio de la Directiva, además de las otras responsabilidades que puede deducirse.

Art. 71—Las madres, esposas, hermanas e hijas de los socios, tienen derecho de concurrir al establecimiento sin necesidad de la compañía de ningún socio, lo mismo que las señoras y señoritas acompañadas e invitadas por aquellas.

Art. 72—La facultad de votar es indelegable tanto en las sesiones de la Directiva como de la Asamblea. El Presidente o el que haga su veces tiene doble voto, en caso de empate.

Art. 73—En caso que se prive temporalmente a un socio o socios de sus derechos seguirá pagando su cuota durante la suspensión.

Art. 74—Los presentes estatutos no podrán ser reformados antes de dos años de estar en vigencia. La reforma total o parcial solo podrá ser decretada por la Asamblea con la concurrencia de la mayoría absoluta de los socios accionistas y por dos tercios de votos de los comparecientes.

Art. 75—Cualquier reforma a estos estatutos deberá ser aprobada por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 76—Para los casos que se presenten y no estén contemplados en estos estatutos, se faculta a la Directiva para que de acuerdo con diez socios accionistas que escogerá la misma, dicte las disposiciones pertinentes para mientras la asamblea resuelve lo que a bien tuviere.

Art. 77—Elévese al conocimiento del supremo Gobierno, para su aprobación, y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Manatepe, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Matías Martínez—Alberto Alemán—Luis Quezada—Jacinto Obregón—Carlos J. Ruiz—F. Gutiérrez G.—Felipe Mercado—J. A. Linares—Félix L. Sánchez, Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1943.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

## SENTENCIA

Nº 9

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador don Maximiliano Cabezas, las cuentas de la Tesorería Municipal de la ciudad de Boaco, que el señor Juan José Díaz Tijerino, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Boaco, llevó como Tesorero Municipal de aquel lugar, del uno de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta que obra al folio 36 de este juicio de cuentas, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante el tiempo indicado de seis mil ochocientos noventa y seis córdobas y ochenta y cuatro centavos (C. 6.896.84), incluyendo los saldos de apertura y cierre, y

Considerando:

Que por terminado el examen administrativo de estas cuentas, por auto de las diez de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 26, suscrito por el Contador encargado de la glosa administrativa, las presentes diligencias fueron pasadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído al folio 27 auto de las diez y media de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, disponiendo que el presente juicio pasara al suscrito Contador para los fines del trámite judicial y fallo, proveyéndose a continuación, a las diez de la mañana

del veintiocho del mismo mes y año, el cúmplase de ley, y

Considerando:

Que habiéndose apersonado el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en escrito de veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 29 en carácter de Defensor de Oficio del señor Juan José Díaz Tijerino, quien actuó como Tesorero Municipal de la ciudad de Boaco, del uno de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, pidió se le mandase a tener como tal, pidiendo por último se le mandaran a correr los traslados de ley, y

Considerando:

Que el pedimento que antecede fué atendido debidamente por auto de las nueve de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, descrito al folio 29, en que se mandó a tener por personado al señor Felipe Benavides S., agregándose al frente y reverso del folio 30 copia del poder que presentó, ordenándose correr en consecuencia los traslados de ley, y

Considerando:

Que habiéndose dado en traslado el presente juicio de cuentas a la Auditoría General de Rentas de Sanidad, de conformidad con acuerdo ejecutivo N.º 25 de 6 de Febrero de 1940, el señor Director de Sanidad en escrito de cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, folio 46, dijo: «Ha sido examinado debidamente el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Boaco, que forman el Expediente N.º 47, en lo que se relaciona con la percepción, manejo e inversión de las Rentas del 10% Municipal de Sanidad en ese Municipio, durante el segundo semestre del año de 1941, en cuyo lapso actuó como Tesorero Municipal el señor Juan J. Díaz T. Se dan como buenas las cuentas citadas, siendo correcta la existencia que acusa para el 19 de Enero de 1942, de los fondos del 10% Municipal de Sanidad, que es de mil quinientos ochenta y nueve córdobas y ochenta y un centavos . . . (¢ 1,589.81). En tal virtud, queda solvente con las rentas de Sanidad, el Tesorero Municipal de Boaco don Juan J. Díaz T., por el período arriba mencionado».

Considerando:

Que habiendo sido reintegrado a Caja la suma de cincuenta y un córdobas y cuarenta y un centavos (¢ 51.41), importe este de los reparos números 1, 6, 7, 9, 11, 17 y 20, fueron desvanecidos, así mismo los restantes por haber sido satisfecho debidamente; en consecuencia el señor Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de veintiocho de Abril

de mil novecientos cuarenta y tres, folio 47, en términos generales manifestó: «Que los reparos números 1 al 28 que le fueron formulados a la cuenta que llevó don Juan José Díaz Tijerino, como Tesorero Municipal de Boaco, del 19 de Julio al 31 de Diciembre de 1941, fueron todos ellos desvanecidos, unos por el Contador de la Glosa Administrativa don Maximiliano Cabezas, y los restantes por Ud., en su carácter de Juez Tramitador. En consecuencia, no existiendo ninguna responsabilidad en contra de mi representado, pido llame auto y dicte sentencia» y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 47 expresó: «Me ha mandado Ud., correr traslado del presente juicio de cuentas de la Tesorería Municipal de la ciudad de Boaco, correspondiente al período comprendido de Julio a Diciembre del año 1941, y en cumplimiento de ello, paso a exponer lo siguiente: «Del examen de las glosas se desprende que la fecha todas ellas han sido desvanecidas completamente como puede verse de las razones que figura al margen de cada una de ellas. Procede en consecuencia que Ud., se sirva llamar autos y dictar enseguida la sentencia correspondiente».

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de ley, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan José Díaz Tijerino, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal de la ciudad de Boaco, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal, del uno de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor Díaz Tijerino, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cóplase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. F. Alfaro C.—Enrique Peña, Srlo.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 12

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes la Resolución emitida por la Dirección de Ingresos y que literalmente dice: Dirección de Ingresos, Managua, D. N., 2 de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana. Vistas—Resulta: En escrito presentado a este Despacho a las ocho de la mañana del día veintinueve de Mayo último, el señor don Rodolfo Rosales, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de esta ciudad, expuso que conforme resolución dictada por esta oficina a las diez de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, se permitió a la firma «Rosales y Castillo Limitada», la fabricación de licores de las clases Whisky, Ron, Ginebra, Aguardiente, Anisados, Cognac y otras; que la Sociedad en referencia se ha disuelto, siendo el peticionario único dueño de los bienes de la Compañía, según arreglos hechos con el otro socio don Salvador Castillo C., que en virtud de lo expuesto solicita se le autorice a él personalmente para fabricar licores y continuar los negocios que fueron de la extinta Sociedad, sometiéndose a las leyes y Reglamentos del Ramo, a las disposiciones que emita el Ministerio de Hacienda y a las que dicte esta Dirección; que continuará usando la marca de fábrica «Ric» que usaba la Compañía, por ser de la propiedad del paciente, cuya certificación se tuvo a la vista en las diligencias creadas con motivo de la autorización dada a la referida Compañía, para el establecimiento en el Centro Destilatorio de Managua, de su fábrica, para la elaboración de licores; que para responder al Fisco por el monto de los daños y perjuicios, multas, impuestos, contribuciones y demás responsabilidades en que pudiere incurrir el solicitante en el manejo y expendio de sus productos, propone como fiador al señor Rosendo Díaz Valdez, quien es persona abonada y de arraigo y que figura en el cuadro «B» de Tasa, I. P. y Vialidad del Departamento de Managua, para el corriente año,

Resulta:

A dicha solicitud se le dió el curso de ley, pero en escrito presentado a esta autoridad por el propio señor Rosales a las diez de la mañana del once de Septiembre último expresa que a don Rosendo Díaz V., por transacciones personales no le fue posible otorgar la escritura de fianza correspondiente por lo que propone un nuevo fiador que es su señora esposa doña Luz de Rosales, persona abonada y de arraigo y que figura en el cuadro «B» de este Departamento para el corriente año con capital suficiente para responder.

Considerando:

En oficio Nº 3820 fechado el 18 del mismo Septiembre, esta Dirección dió aviso del nuevo fiador al Hon. Sr. Ministro de Hacienda, quien en

nota Nº 04322 del 23 del repetido Septiembre, manifestó a este Despacho que dicho Ministerio aceptaba la fianza de doña Luz de Rosales; y conforme oficio Nº 4118 del 24 de Septiembre, último dirigido a D. Rodolfo Rosales por esta Autoridad se le puso en conocimiento la aceptación del Ministerio de Hacienda y al mismo tiempo se le ordenó que enviara a este Despacho para los fines de ley, el testimonio de la escritura de fianza otorgada por doña Luz de Rosales a favor del Fisco de Nicaragua.

Considerando:

El testimonio, que corre en autos, de la escritura de fianza otorgada por doña Luz Rosales de Rosales, en esta ciudad a las dos y media de la tarde del día veintisiete de Septiembre ppdo. ante los oficios notariales del Dr. Enrique Cerda, fué calificado correcto, según oficio Nº 1618 del 30 de Septiembre último, recibido por esta Dirección del Presidente del Tribunal de Cuentas y que también corre en autos.

Considerando:

El solicitante no tiene ninguna de las prohibiciones señaladas en el Artículo 32 del Reglamento de la Renta de Licores y habiendo llenado los trámites reglamentarios es el caso de resolver la presente solicitud accediendo a lo pedido.

Por Tanto:

El infrascrito Director de Ingresos en uso de las facultades legales de que está investido y en conformidad con los Artos. 1, 2, y 4 del Reglamento de la Renta de Licores,

Resuelve:

19--Autorizar al señor don Rodolfo Rosales para que en su carácter personal, se dedique a la fabricación de licores en su fábrica ubicada en el Centro Destilatorio de Managua, continuando así, los negocios de a Sociedad «Rosales y Castillo Limitada», a quien por resolución dictada por la Dirección General de Rentas a las diez de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, se autorizó para que estableciera en el Centro Destilatorio de esta ciudad, su fábrica para la elaboración de licores, con todos los derechos adherentes y firmará pagarés al Gobierno, todo de conformidad con las leyes de la materia, y de las disposiciones que emita tanto el Ministerio de Hacienda como esta Dirección.

29--Se autoriza al peticionario para la venta y expendio de su producto mediante el cumplimiento de las disposiciones legales.

39--Dénse los avisos de ley.

49--Pase al superior respectivo la presente resolución para los trámites de ley y su publicación en el Diario Oficial y archívese este expediente por Secretaría para su custodia.

Cópiese, y notifíquese.--Enmendado.--a él.--1--n--Vale.--Entre líneas.--abonada.--Vale.--(f) J. Evenor Hernández F., Coronel G. N., Director de Ingresos.--(f) R. Sánchez G., Srío. Int. D. de I.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Stbre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	33 743,917.39	326,630.20	7 235,169.61	4 068,867 90	3 166 301.71	—
2	33,444 121.75	326,630 20	7 006 614.08	4 032 892.42	2 973 721.66	—
3	33,480 909.34	326,630.20	7 102,177 43	4 037,306.93	3 064 870.50	—
4	33,598,453.09	326,630.20	7 204,781.34	4 051,412.18	3 153 369.16	—
6	33,788,001.61	326,630.20	7,179,991.66	4 074 158.00	3 105,833.66	—
7	34,122 788.04	326 630.20	7,485,123.75	4,114 332.37	3,371,796.38	—
8	33,867,742.81	324,130.20	6,722,011.16	4 083,576 95	2 638,434 21	—
9	33,781,705.75	329,149 30	6 598,289.70	4 073 553.65	2 524 736 05	—
10	34,123,774.69	329,149.30	6,756 870.40	4,114 601.92	2,642,269.48	—
11	34 929 300.55	330,249.30	7,249,255.32	4,211,331.03	3,037,924.29	—
13	34,597,399.75	330,249.30	7 011,311.33	4,171,502.93	2,839,808.40	—
16	34,523,543.20	331,249 30	6,781,186.69	4,162,700.14	2,618,486.55	—
17	34,614,842 00	334,249.30	6 617,142 49	4,173,836 00	2 443,306.49	—
18	34,540,201 36	334 249 30	6,592,523.71	4,164,879 12	2,427,644.59	—
20	34 745 214 76	334,249.30	6,995,154 30	4 189,480 73	2,805,673.57	—
21	34,935 598.78	334,249.30	7,253,703.66	4,212,326 81	3,041 376.85	—
22	35,043,600 20	334,249.30	7,379,693 61	4,225,286.93	3 154,406 63	—
23	34,238 398.33	334,249.30	6,501,058.63	4,128 662.76	2,372,395.87	—
24	34,448 190.80	321,249.30	6,382,712 21	4,153,057 86	2,229,654 35	—
25	34 549 406.72	329,249.30	6,287,703.03	4,165 683.77	2,122,019.26	—
27	34,403,041.33	329,249.30	5 993 229.93	4,148,119 92	1,845,110.01	—
28	34,416,743.44	329,249 30	6,340 281.11	4,149,764.17	2,190,516.94	—
29	34,323,809.80	357,749.30	6,350 920.62	4,140 322.14	2 210,598.48	—
30	34,364,419.66	352,749.30	6 291 382.17	4 144 895 32	2,146,486.85	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (MONTE DE PIEDAD)

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Stbre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	—	685,114.06	299,413.20	54 809.12	244,604.08	—
2	—	686,983.06	301,091.79	54,958 64	246,133.15	—
3	—	687,946.41	301,131.76	55,035.71	246,096.05	—
4	—	690,707.06	299,911.05	55,256.56	244,654 49	—
6	—	690,381.23	303,767.24	55,230.50	248 536.74	—
7	—	692,708.18	302,303 84	55,416.65	246,887.19	—
8	—	691,275.18	300,017.72	55,302.01	244,715.71	—
9	—	693,915.68	303,377 25	55,513.25	247,864 00	—
10	—	685,767.98	291,578 95	54,861.44	236,117.51	—
11	—	689,724.00	299 003.38	55,177.92	243 825.46	—
13	—	693,088 50	299,900.19	55,447 08	244,453.11	—
16	—	696,043.46	302,200.15	55 683.48	246,516.67	—
17	—	696 735.33	303,562.98	55,738 83	247,824.15	—
18	—	697,593.51	301,569 62	55,807.48	245,762.14	—
20	—	698,351.15	301,055 07	55 868 09	245,186.98	—
21	—	696,627.15	300,413.14	55,730 17	244,682.97	—
22	—	698,383 07	301,156.18	55,870.65	245,285.53	—
23	—	698,956.61	301,792 54	55,916.53	245,876.01	—
24	—	697,793.21	302,232 18	55 823.46	246,468 72	—
25	—	697,068.13	302,646.81	55,765.45	246,881.36	—
27	—	698,425.71	307,835.47	55,874.06	251,961.41	—
28	—	698,985.96	308,495 41	55,918 88	252,576.53	—
29	—	698,288.96	308 597.86	55,863.12	252,734.74	—
30	—	706 251.33	316,207.34	56,500.11	259,707.23	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTDO.—SUCURSAL MANAGUA

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Agosto 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	5 528 481.28	—	3.229,449.16	834,557.00	2,344,892.16	—
2	5.507,039.05	—	3.251,205.95	881,126.25	2,370,079.70	—
3	5.532 274.33	—	3.048,487.34	885,163.89	2,163,323 45	—
4	5.589,964 14	—	3.020 876.43	894,394.26	2,127,482.17	—
6	5.447,133.29	—	3 147,291.17	871,541.33	2,275,749 84	—
7	5 479,654.72	—	3.175.174.13	876,744 76	2,298,429.37	—
8	5.537 897 34	—	3.154,444.21	886,063.57	2 268,380.64	—
9	5 406 137.28	—	2 831,744.24	864,981.96	2,016,762 28	—
10	5.272 7 2 63	—	2.859,815.31	843,637 23	2,016,178.08	—
11	5 230,121.12	—	2.693,435.27	836,819.38	1,856,615.89	—
13	5.332,102 26	—	2 761,575.23	85 136 36	1,908,438 87	—
14	5 332,102.26	—	2 761,575.23	853,136.36	1 908,438.87	—
15	5 332 102.26	—	2.761.575.23	853,136 36	1 908,438.87	—
16	5.429,045.46	—	2.745 655.60	863,647.27	1 877,008 33	—
17	5.497 536.37	—	2 875 394 15	879,605 82	1,995,788 33	—
18	5.580,940.39	—	2.906 750 02	892,950 46	2,013,799.56	—
20	5 561 389.30	—	2.863,871.91	889,889 29	1,974,049 62	—
21	5 659 085 57	—	2.985 724.21	905 453.69	2,080,270.52	—
22	5.586 747 24	—	3 030 310.16	893,879 56	2,136,430.60	—
23	5 597 324.08	—	3.055,752.95	893,971.85	2 161,781.10	—
24	5.564,243.62	—	2 901,315 96	890,278.98	2,011,036.98	—
25	5.541.759.65	—	2,932,371.92	886,681.54	2,045,690.38	—
27	5 649 611.69	—	3,003,707 58	903,937.87	2,099,769 71	—
28	5.748,740.43	—	3 176,645 01	919,798 47	2,256,845.54	—
29	5.774 905 89	—	3 199,405 26	923 984.94	2,275,420 32	—
30	5 651,594 30	—	3 068,243.86	904,255.09	2,163,988 77	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAGNALL & CO. LTDA".—MANAGUA

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Stbre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	240,046.82	—	50,018.30	38,407.49	11,610.81	—
2	236,439.32	—	55,298.14	37,830.29	17,467.85	—
3	236,139.32	—	52,548.60	37,782.29	14,766 31	—
4	236,138 32	—	52,221.10	37,782 29	14,438.81	—
6	236,139.32	—	47,182 59	37,782.29	9,400 30	—
7	236,139 32	—	47,691.49	37,782.29	9,309.20	—
8	236,279.32	—	48,658 45	37,804.69	10,853.76	—
9	235,679 32	—	53,389 16	37,708.69	15,680.47	—
10	235,727.77	—	48,938 23	37,716.44	11,221.79	—
11	235,427.77	—	43,528 33	37,668 44	5,859.89	—
13	832,762 89	—	44,958 69	37,242.06	7,716.63	—
14	—	—	—	—	—	—
15	—	—	—	—	—	—
16	232,262.89	—	44,348 90	37,162 06	7,186.84	—
17	237,467.99	—	41,022.67	37,994.88	3,027.79	—
18	237,167.99	—	47,585.57	37,946.88	9,638.69	—
20	237,761 71	—	75,921.83	38,041.87	37,879 96	—
21	237,761.71	—	68,556.58	38,041 87	30,514.71	—
22	237,873.71	—	63,431 83	38,059.79	25 372.04	—
23	236,349.61	—	91,160.85	37,815 94	53,344.91	—
24	236,749.61	—	59,327.23	37,879.94	21,447.29	—
25	235,949.61	—	56,252.73	37,751.94	18,500.79	—
27	231,037.76	—	55,423.59	36,962.20	18,461.39	—
28	231,013.76	—	56,682 79	36,962.20	19,720 59	—
29	231,013 76	—	46,690 53	36,962.20	9,728.33	—
30	255,413 76	—	46,149.43	40,866.20	5,283.23	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIAA UTORIZADA "J. R. E. TEFEL &amp; CO."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Sibre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	305,009.33	—	95,004.69	48,801.49	46,203.20	—
2	306,786.30	—	112,618.53	49,085.81	63,532.72	—
3	308,431.36	—	105,599.47	49,349.02	56,250.45	—
4	305,631.95	—	102,507.86	48,901.11	53,606.75	—
6	305,261.66	—	123,432.01	48,841.87	74,590.14	—
7	291,390.15	—	103,169.78	46,622.42	56,547.76	—
8	300,908.78	—	82,416.99	48,145.40	34,271.59	—
9	307,908.78	—	82,852.23	49,265.40	33,586.83	—
10	302,420.43	—	78,972.73	48,387.27	30,585.46	—
11	285,024.37	—	62,961.17	45,603.90	17,357.27	—
13	307,762.39	—	54,720.46	49,241.98	5,478.48	—
14						
15						
16	325,149.69	—	61,217.94	52,023.95	9,193.99	—
17	328,103.86	—	65,530.66	52,496.62	13,034.04	—
18	332,979.09	—	73,625.03	53,276.65	20,348.38	—
20	338,873.18	—	86,837.47	54,219.71	32,617.76	—
21	297,545.93	—	66,704.90	47,607.35	19,097.55	—
22	309,689.25	—	80,129.99	49,550.28	30,579.71	—
23	306,141.91	—	55,831.09	48,982.71	6,848.38	—
24	304,087.41	—	61,637.88	48,653.99	12,983.89	—
25	302,503.46	—	59,387.59	48,400.55	10,987.04	—
27	322,740.41	—	81,070.86	51,638.47	29,432.39	—
28	314,449.63	—	75,552.33	50,311.94	25,240.39	—
29	329,400.48	—	72,575.14	52,704.08	9,871.06	—
30	322,568.28	—	74,041.40	51,610.92	22,430.48	—

## INSTRUCCION PUBLICA

Nº 502

El Presidente de la República

Acuerda:

19--Nombrar a la señorita Luisa Chávez, maestra normalista, profesora de la Escuela de Párvulos Nº 2 «República de Panamá», de esta ciudad.

29--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

39--El presente acuerdo comenzará a surtir sus efectos legales a partir del primero del corriente mes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA--El Subsecretario de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 513

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar al señor Jerez Castro, profesor de la Escuela Graduada de Varones de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, en lugar del señor Pablo Rivas, que renunció.

29--Nombrar a la señorita Ana Sandoval, profesora de la Escuela Graduada de Niñas del mismo lugar, en sustitución de la señora Haydee de Rivas, que no aceptó.

39--Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 15 del corriente mes.

Comuníquese---Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Octubre de 1943.--SOMOZA.--El Subsecretario de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 514

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar directora y profesora de la Escuela Mixta Nº 2 de Villa Somoza, Departamento de Chontales, a la señorita Albertina Tablada, en lugar de la señorita Matilde Palacios, que no se presentó a ejercer su cargo.

29--La nombrada tomará posesión de su puesto en la Alcaldía Municipal del mencionado pueblo, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del primero del mes de Noviembre próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.--El Subsecretario de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 515

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar a la señorita Adela Sándigo

profesora de la Escuela Elemental de Niñas de El Diríá, Departamento de Granada, en sustitución de la señorita Lucrecia Miranda, que pasó a la Dirección del mismo establecimiento.

29--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le señale el Presupuesto de Gastos del Ramo a partir de la fecha.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.--SOMOZA.--El Subsecretario de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 512

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar a la señorita Lucrecia Miranda, directora y profesora de la Escuela Elemental de Niñas de El Diríá, Departamento de Granada, en lugar de la señorita María Ruiz C., por abandono del cargo.

29--La nombrada tomará posesión de su puesto en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir de la fecha.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 16 de Octubre de 1943.--SOMOZA.--El Subsecretario de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 82

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar al doctor Ramón Romero, Vice-Presidente de la Junta de Padres de Familia de la ciudad de Matagalpa, Departamento del mismo nombre, en lugar del doctor Narciso Lacayo Pallais, que se trasladó a Managua.

29--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento; y el presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del 1º de Septiembre próximo.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 28 de Agosto de 1943.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y E. F.--G. Ramírez Brown.

Nº 84

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:--Nombrar el Tribunal que ha de actuar conforme el Decreto Nº 8 de 21 de Febrero de 1942, que establece las pruebas generales a que han de someterse las alumnas normalistas del Colegio "Santa Rosa", de la ciudad de León, que hayan finalizado sus estudios de acuerdo con el Plan Oficial, a fin de obtener el Título de Maestras de Educación Primaria; Tribunal que actuará en la Escuela Normal Central de Señoritas, y el que estará integrado con las siguientes personas:

Presidente, señora Josefa T. de Aguerri, directora de la E. N. de S.

Vocal, señor Ignacio Fonseca, director de la E. N. de V.

Secretaria, señorita Sara L. Barquero, miembro del Consejo Técnico de I. P.

Suplentes:

Doña Leonor García v. de Estrada y don Alejandro Bermúdez.

Señálase el día diez y ocho de Septiembre del corriente año, para que se efectúe dicha prueba.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 28 de Agosto de 1943.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, G. Ramírez Brown.

Nº 488

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar al señor César Augusto Núñez, Maestro Normalista, director de la Escuela Superior de Varones de Masatepe, Departamento de Masaya, en sustitución de don Antonio Gutiérrez Matus, que renunció.

29--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del primero del corriente mes.

Comuníquese--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.--SOMOZA.--El Subsecretario de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 83

El Presidente de la República

Acuerda:

Nombrar los Tribunales que han de actuar conforme el Decreto Nº 8 del 21 de Febrero de 1942, que establece las pruebas generales a que han de someterse los alumnos normalistas que hayan finalizado sus estudios de acuerdo con el plan oficial, a fin de obtener el Título de Maestro de Educación Primaria; tribunales que serán dos y actuarán en las Escuelas Normales del Estado, indistintamente.

Primer Tribunal

Presidente, Sra. Josefa T. de Aguerri, directora de la E. N. de S.

Vocal, Sr. Ignacio Fonseca, director de la E. N. de V.

Secretario, Sta. Sara L. Barquero, miembro del Consejo Técnico de I. P.

Segundo Tribunal

Presidente, Sta. Concepción Alegría, Subdirectora de la E. N. de S.

Vocal, Sr. Moisés Gutiérrez A., Director del Consejo Técnico de I. P.

Secretario, Sta. Salvadora Tijerino, profesora de la E. N. de S.

Suplentes:

Sr. Daniel Vanegas, Sr. Alejandro Bermúdez, Sra. Leonor García v. de Estrada, Sta. Alicia Fornos, Sr. Baltazar López.

Si al constituirse los Tribunales, faltare alguno de los miembros propietarios, el Presidente del Tribunal o en su defecto el director de la Escuela Normal respectiva, pasará aviso al Ministro de I. P. indicando el vocal que falta, al objeto de ser propuesto el suplente que ha de sustituirlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 28 de Agosto de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 445

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar al Dr. Emigdio Lola, Catedrático de la Facultad de Derecho y Notariado de la Universidad Central de Nicaragua, en la asignatura de Medicina Legal, en lugar del Dr. Fernando Valle López, que partió a los Estados Unidos.

29--El nombramiento del Dr. Lola terminará con el regreso a Nicaragua del Dr. Valle López.

39--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Secretaria de la Facultad, devengaré el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos de la Universidad Central de Nicaragua, a partir del 1º de Septiembre próximo.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 28 de Agosto de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 117

El Presidente de la República,

Acuerda:

19 - Organizar en la siguiente forma la Junta Constructora de la casa que servirá de local a la Escuela Mixta de Murra, Departamento de Nueva Segovia.

Presidente, don Juan Gregorio Colindres;

Tesorero, don José Paul Barahona.

Secretario, don Luis de Tourniel.

Fiscal, don Ramón Lovo.

29--Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento.

39--El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de la fecha.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 88

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Elevar a Veinticinco Córdoba (C\$ 25.00) la pensión de Once Córdoba y Sesenta y Nueve Centavos (C\$ 11.69), que tiene la maestra jubilada, Sra. Angélica Ramírez M., a partir del 19 de Septiembre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1943.—

SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 89

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Elevar a Veinticinco Córdoba (C\$ 25.00) la pensión de Siete Córdoba y Cincuenta Centavos (C\$ 7.50) que tiene el maestro jubilado señor Laureano Cuadra Vargas, a partir del 19 de Septiembre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 453

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Cancelar, a partir del 19 de Septiembre corriente, el nombramiento de Inspector Auxiliar de Primaria del Colegio «Cristóbal Colón» de la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, recaído en el señor Abelino Cordero.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 116

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Prorrogar por un mes, el permiso concedido a la señorita Mercedes Rivas, Profesora de la Escuela Superior de Niñas de Corinto, Departamento de Chinandega, quedando siempre en su lugar la señorita Zoraida Poveda, por el término indicado.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 299

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del ramo.

Juan Francisco Castillo, Alcalde Municipal de este pueblo y Eligio Rayo, soltero, agricultor y de este domicilio, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Eligio Rayo, da en arriendo al Gobierno una pieza de su casa que posee en el Valle El Chagütillo, de esta jurisdicción por el término de dos meses a contar del primero de Octubre al último de Noviembre próximo.

II

La casa ya referida servirá del local a la escuela mixta de el valle El Chagütillo.

## III

El Gobierno pagará al señor Rayo, la suma de cinco córdobas (₡ 5.00) mensuales, en la Administración de Rentas de Matagalpa, en la forma acostumbrada.

## IV

Las reparaciones que hubiere que hacerle a dicho local serán de cuenta del señor Rayo.

## V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos dos tantos del presente contrato en Sébaco, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—J. F. Castillo.—Eligio Rayo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

## Nº 87

El Presidente de la República,

Considerando:

1º—Que es un deber del Estado acoger, estimular y premiar la obra educadora que en su suelo derraman los mensajeros de la cultura universal.

2º—Que entre estos cultivadores de pueblos, se halla, de manera sensible y visible, para los nicaragüenses, el sabio misionero Salesiano, Rev. José Miseri, quien por más de treinta años ha hecho del Magisterio su mejor cátedra.

3º—Que el Padre Miseri regenta aun el Colegio Salesiano en la ciudad de Granada, centro educativo, de artes y oficios que el mismo fundara en 1915, cuyos beneficios, abundantemente recogidos por la Sociedad nicaragüense, en la forma de una artesanía bien acondicionada, moral y fielmente, en su más elevada obra en nuestro país; siendo, además desde hace muchos años, Director de la Escuela Graduada de Varones, Nº 2, anexa al Colegio «San Juan Bosco», de Granada.

Acuerda:

Unico:—El Rev. Padre José Miseri, gozará de todas las prerrogativas y derechos que la ley concede, de manera especial, a los Maestros de Primera Categoría, egresados en las Escuelas Normales del Estado, y, en consecuencia, devengará el sobre-sueldo que a esta clase de Maestros corresponde.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1943.—SOMOZA.—Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor César Cuadra durante los meses de Enero a Abril y el Contador Pedro Gómez Miranda de Mayo a Junio, siendo ambos lapsos de mil novecientos treinta y ocho, en el juicio de la Administración de Rentas de León llevada en su carácter de Administración por el señor Gabriel Salamanca, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio durante el indicado período de Enero a Junio de mil novecientos treinta y ocho;

Resulta:

Que de acuerdo con carta-cuenta que ocupa el folio 64 de este juicio hubo un movimiento de ingresos y egresos durante el período indicado de doscientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro córdobas y veintitres centavos, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 66 suscrito por el Contador Pedro Gómez Miranda estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de Ley, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley según auto de las diez de la mañana de la misma fecha del anteriormente aludido, al reverso del folio 66 y como en escrito de diez y siete de Junio al folio 123 el señor Francisco Orozco Flores pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Gabriel Salamanca en la instancia judicial de este juicio, expresando que ya había sido tenido como tal en la glosa administrativa desde el trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta, como consta al folio 65, el suscrito proveyó a las diez y media de la mañana del siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres teniéndolo por personado en esta instancia y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose en

la parte sustancial de dicho escrito literalmente así:

«Han quedado pendientes y como consecuencia aceptados en contra del señor Salamanca los reparos marcados con los números 5, 18, 27, 30, 33, 42, 44, 45, 53, 56, 58, 67, 69, 75, 77, 78, 86, 91, 136, 137, 138, 140, 169, 177, 181, 183, 189, 192, 194 y 198 con importe total de \$ 109.25. Han quedado completamente desvanecidos como se ve de las razones autorizadas con su firma los reparos marcados con los números, 1, al 4, 6, al 17, 19 al 26, 28, 29, 31, 32, 34 al 41, 43, 46 al 52, 54, 55, 57, 59 al 66, 68, 70 al 74, 76, 79 al 85, 87 a 90, 92 al 135, 139, 141 al 168, 170 al 176, 178 al 180, 182, 184 al 188, 190, 191, 193, 195 al 197 y 199. En tales términos queda evacuado el traslado que me mandó correr.»

El señor Fiscal General de Hacienda al contestar su traslado en escrito de veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, al reverso del folio 124, dijo que: «El cuentadante, por medio de su mandatario don Francisco Orozco Flores, en el escrito que antecede acepta en contra de su representado los reparos que anota en el párrafo segundo que montan a la suma de ciento nueve córdobas y veinticinco centavos (\$ 109.25), los cuales deben ser reintegrados al Fisco antes de dictarse la sentencia, para evitarse así el ser condenado al pago. Los demás reparos que se formularon aparecen desvanecidos en forma. Pido a U.J. que se sirva llamar autos y dictar enseguida la sentencia respectiva.

El suscrito a la vista de los escritos anteriormente referidos, estima del caso dejar constancia como realmente deja de que los reparos aceptados por el señor apoderado con valor de \$ 109.25 fueron pagados por el cuentadante según boleta única de entero número 837139 del ocho del corriente e ingresados en Estado Diario del 9 del mismo mes, de la Administración de Rentas de León y en cuanto a los reparos desvanecidos, la mayor parte de estos desvanecimientos los verificó el mismo que suscribe a la vista de la documentación comprobatoria que figura anexa a este expediente, de las rectificaciones hechas y de las correlativas y explicaciones dadas por el señor apoderado, según se razona al margen de cada uno; así también algunos pocos reparos desvanecidos en la glosa administrativa, están debidamente razonados por los Contadores que intervinieron en ella. Se llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiocho del corriente, al reverso del folio 124; y

Por tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corrido todos los tramites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente.

Falla:

Que estando correcta mediante la rectificación verificada en el curso de la glosa la documentación presentada por el Sr. Gabriel Salamanca de calidades indicadas como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento de León durante el período de Enero a Junio de mil novecientos treinta y ocho esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública, en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srío.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

2788

Diez mañana veinte noviembre año corriente, subastárase este Juzgado, fincas rústicas denominadas «El Jobo» y «El Mulero», como de sesenta manzanas de capacidad cada una, la primera bajo estos linderos: Oriente, Almanzor Díaz; Poniente, Río Tolinapa, Norte, Juan y Timoteo Pérez; Sur, Irene Borge. La segunda bajo estos linderos: Oriente, Río Tolinapa; Poniente, cerritos El Mulero; Norte y Sur, Río Tolinapa.

Avalúo quinientos córdobas.

Ejecución Romeo Matamoros a Juan Sánchez Fargas.

Oyense posturas legales.

Dado Secretario Juzgado de lo Civil del Distrito, Boaco veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Adalid Sobalvarro, Srío.

2167 3 2

2777

Diez mañana cuatro noviembre próximo, local este despacho, subastárase finca rústica situada jurisdicción Belén este Departamento, limitada; Norte y Poniente, terreno Sara Bonilla; Oriente, sitio San

Marcos; Sur, terrenos San Luis de Nicolás Tifer; inscrita N<sup>o</sup> 4005, asiento 1, folio 135, Tomo 40, Libro Propiedades.

Ejecución Pablo Gonzalo Ayala a Santiago Pozo.

Base seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciséis de Octubre de 1943.—O. Jiménez B., Srío.

2156 3 2

N<sup>o</sup> 2794

Tres tarde, tres noviembre próximo, local despacho, remataráse lote terreno sesenticuatro manzanas esta jurisdicción, sitio Apacorral; limitadas: Poniente Sur, herederos R. Qui v. Moncada; Norte, Ernesto Mercedes Moncada; Oriente, Ernesto Moncada; y varadas cien córdobas. Ejecución Berta de Moncada contra Filadelfo Moncada. Oyense postores.

Juzgado Local, Estell, veinte octubre mil novecientos cuarentitres. Asiselo Gutiérrez, Srío.

2174 3 1

N<sup>o</sup> 2795

Doce meridianas, nueve noviembre corriente año, local este juzgado, por ejecución Justo Pastor Montenegro contra Horacio Montenegro remataráse mejor postor finca rústica situada en "Los Cipreces", en terreno Comunidad Indígena, como manzana y media extensión, cercada de alambre y p. fuelas, contiene árboles frutales, matas guineas y una mancha zacate pará, lindante: Oriente, camino particular y propiedad Horacio Montenegro; Occidente, camino real; Norte, propiedad Isabel González; y Sur camino real.

No hay título anterior.

Bases remate: menor postura aceptable doscientos córdobas; en igualdad de posturas será preferido ejecutante.

Secretaría Juzgado Distrito. Jinotega. Octubre veinte mil novecientos cuarentitres.—Oscar Noquera M., Srío.

2175 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

N<sup>o</sup> 2566

Señores Felicito y Corsino Salinas, solicitan título supletorio rústica en El Terrero, linderos: Oriente, Poniente y Sur, Juan Sanabria; Norte, Abraham Urbina.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley. Secretaría Juzgado Local. Equipulas, veinte Septiembre mil novecientos cuarentitres.—Stos. Bultrago O., Srío.

2006 3 1

N<sup>o</sup> 2598

María Dolores Cubillo, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Belén lindando: Oriente, Daniel Quintanilla; Poniente, calle real; Norte, Arcadio Quintanilla; Sur, herederos Braulia Ugaré, finca rústica jurisdicción Belén lindando: Oriente, calle; Poniente, José María Quintanilla; Sur, testamentaria Juan Molina; Norte, sucesores Isabel Quintanilla y José Quintanilla.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil. Rivas veintinueve Septiembre mil novecientos cuarentitres.—Luis Alberto Valdez, Srío.

2029 3 1

N<sup>o</sup> 2565

Francisca Laura Martínez, solicita título supletorio, de un derecho posesorio en lote terreno cultivo, sacate guinea, chagüite, árboles frutales y árboles cedro, mide cincuenta y dos varas Norte; Sur, sesenta y cinco varas; Oriente, cincuenta y cuatro varas; Poniente, sesenta y ocho varas; hubicado estos linderos: Norte, Luciano Carrillo, camino en medio; Sur, posesión Rodrigo Martínez; Oriente, testamentaria Petrona Martínez; Poniente, propiedad Pedro José Martínez, adquirió donación Pedro José Martínez, lo posee hace el tiempo veinte años, quieta y pacíficamente, no tienen nombre, número, ni gravamen; lo estima en cien córdobas.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local de lo Civil, Alta Gracia, veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José de la Paz Gutiérrez. Valeriano Cruz.—Es conforme, Valeriano Cruz, Srío.

2005 3 1

N<sup>o</sup> 2614

Antonio Valdez T., solicita título supletorio de un predio urbano que posee en la parte Oriental de esta población, el cual mide treinta varas en forma cuadrada, cerrada por todos sus lados con cercas de cardón, siendo todas propias, a excepción la del lado Norte, limitado Oriente, predios de herederos de Ana Landero, cal e de por medio, Poniente; predios de sucesión de Martín Ocampo, así mismo el Sur; y Norte, predios de Vicente Aguilar y sucesión de Carmen Ramírez.

Estímalo en setenticinco córdobas.

Quien pretenda derecho preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil, La Paz Centro, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentitres. Julio Saavedra, Juez Local.—M. A. Isabá, Srío.

2041 3 1

N<sup>o</sup> 2613

Edicla Torres de López, mayor de edad, casada de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar situado en el barrio de la Estación de esta población, el cual mide por el Norte y el Sur, diez y nueve varas; por el Oriente, diez y ocho varas; y por el Poniente, veinte varas; se encuentra cerrado por todos sus lados con cercas de cardón y alambre, tiene una rancha de tejas, y está limitada por el Oriente; sucesión de Jorge Rodríguez, Poniente; calle de por medio casa y solar de Sara Rodríguez; Sur, el de Ernestina Martínez y Norte, calle de por medio el de Francisco Díaz.

Lo estima en ciento ochenta córdobas.

Quien tenga derecho preséntese en forma y tiempo legales.

Dado Juzgado Local Civil, La Paz Centro, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentitres.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío.

2040 3 1

N<sup>o</sup> 2581

Bernarda Aburto, solicita título supletorio urbana: Oriente, Faustina Ruiz, Norte, Pedro Guzmán; Sur y Poniente, calles.

Valor veintidos córdobas.

Rosario veintisiete de Septiembre, de mil novecientos cuarentitres.—Compuesto siete de Septiembre—Vale.—Alberto García Suárez, Srío.

2015 3 1

N<sup>o</sup> 2612

Agustina Ramírez se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio casa y solar ubicados Cantón El Calvario esta ciudad, siendo la casa cubierta con teja, montada sobre horcones forrada con

tablas que mide nueve varas de frente por seis ancho y el solar mide de frente veinticuatro varas por treinticinco de fondo con cercas de alambre y piñuela propias y linda: Oriente, propiedad de Felipa Rizo; Occidente casa y solar de Rosalío Orozco; Norte, con solar de Arturo Canales y Sur, con propiedad de Clara Flores calle en medio.

Quien se creyere con derecho ocurra al Juzgado a usar de sus derechos.

Juzgado Local Civil. El Sauce, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Y. Corrales, Andrés Alvarez, Srío.

Es conforme.—J. Y. Corrales.

2039 3 1

Nº 2611

Enecón Pérez se ha presentado solicitando título supletorio casa y solar ubicado Comarca El Nacascolo, paraje La Placa esta jurisdicción, mejoras formadas por sus antecesores, siendo la casa de cinco varas y media de largo por cuatro y media ancho, con cuatro corredores, parada sobre horcones, cubierta con tejas, forrada con tablas y palenque, siendo el solar de un octavo de manzana de terreno, con frutales y chacra, lindando: Oriente, potrero de Santiago Escorcía; Occidente, casa y solar de Celestina Escorcía; Norte, propiedad de Concepción Valle; y Sur, camino para El Sauce. Valorada en cien córdobas.

Quien se creyere con derecho, ocurra a oponerse conforme ley.

Juzgado Local Civil. El Sauce, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Y. Corrales.—Andrés Alvarez, Srío.

Es conforme.—José Y. Corrales, Srío.

2038 3 1

Nº 2633

Francisco Pérez, solicita título supletorio predio rústico cuatro manzanas, consistente huerta sembrar cereales, ubicada sitio Santa Cruz esta jurisdicción, cercada alambre y piñuela, limitado; Oriente, Carretera Panamericana; Occidente, camino viejo Estell; Norte, Sabas Morán y Sur, Victoriana López.

Quien pretenga derecho, opóngase término legal. El que valórase en doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local, Estell, veintiocho septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Entre líneas—cientos córdobas—Vale. Victoriano Valenzuela.—Asisio Gutiérrez, Srío. 2052 3 1

Nº 2636

Mariano Prado Cárcamo, pide título supletorio finca rústica situada jurisdicción Nagarote: Oriente, Juan García; Poniente, Quayabal; Norte, Copaltepe; Sur, herederos Víctor Picón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Octubre mil novecientos cuarentitres.—J. Fernández Oejo, Srío. 2057 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 2714

The Denver Chemical Manufacturing Company, de Manhattan, New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, sociedad civil particular, de este

domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Antiphlogistine

para: una preparación medicinal que sirve para aliviar y curar accidentes, heridas e inflamaciones agudas y crónicas en el cuerpo humano.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

2125 3 1

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2702

Federico Guzmán, solicita en arriendo, un lote de terreno municipal, sin cultivo, situado N. E. de este pueblo, en su jurisdicción, con superficie trece manzanas, linderos: Norte terrenos de San José, jurisdicción de Masatepe, camino de por medio con el de Matilde Pérez y otros vecinos; Sur, con Domingo Ruiz, quebrada Interpuesta; Oriente, Antonio Aguirre; y Poniente, Fidel Pérez.

Quien créase con derecho, ejércitelo término legal.

Alcaldía Municipal, Rosario veinte Agosto, mil novecientos cuarentitres.—Carmen Ruiz R.,—Alcalde Municipal.

2113 3 2

Nº 2782

El señor Bernardino López, mayor, agricultor, este vecindario presentóse esta Alcaldía Municipal, solicitando arriendo quince manzanas, terreno ejidal «Cerro Murciélagos», esta jurisdicción, siguientes linderos: Norte y Oriente, terreno Eusebio Galván; Sur, derechos Feliciano García; Occidente, derechos Bernardino López González.

El que pretenda derechos, preséntese deducirle término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarentitres.—José A. Astorga.

2161 3 1

Nº 2780

Socorro López de López, mayor de edad, casada de oficios domésticos y de domicilio; solicita legalización de arriendo de un lote terreno ejidal, lugar la tablazón, esta jurisdicción; que ocupa su finca de café llamada «El Porvenir», consta de diez o doce manzanas, sin cercas, cultivada

con café y matas de guineos, lmita: Norte, finca de Pedro Figueroa; Sur, huatales incultos; Oriente, finca de Antonia viuda de Sevilla y Occidente, camino real del Naranja a Las Dificultades.

Quien pretenda derecho, opóngase en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipulto, Octubre ocho de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal—Manuel Rodríguez B., Srlo. 2159 3 1

Nº 2783

Teófilo Cruz, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo terreno ejidal diez manzanas más o menos de cabida en su mayor parte es pedregoso, situado comarca San José del Sur, jurisdicción Alta Gracia, con estos linderos, Oriente, terreno arrendado por Luciano Carrillo y José Tomás Morgan; Poniente y Norte, terrenos ejidales de la Municipalidad de Alta Gracia y Sur, terreno Sabino Cruz, callejón de por medio. Este terreno no contiene maderas de construcción, ni está ocupado por poseedor ni arrendatario en la actualidad.

Quien se crea con derecho al terreno solicitado, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Alta Gracia, ocho de Octubre de mil novecientos cuarentitrés.—F. A. Martínez C.—Gabriel Mejía, Srlo.

Es conforme. Alta Gracia, once de Octubre de mil novecientos cuarentitrés.—Las cinco de la tarde.—Gabriel Mejía, Srlo. 2162 3 1

Nº 2779

Benito Romero, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita legalización de arriendo de los cuatro lotes de terreno ejidal, que ocupan sus finquitas de café en la comarca de Los Planos, de esta jurisdicción; 1º El Paralcito, consta de dos y media manzanas, con cercas de Alambre, casa de habitación, cultivada con quinientos palos café cosecheros y sacate de guinea, estos linderos, Norte, finca Alejandro Valladares; Sur, predio Concepción Sierras; Oriente, predio de Genovello López y Occidente, finca Alejandro Valladares; 2º Finquita, El Mollejon, consta de tres manzanas, cercas de alambre y pifuela, cultivos dos mil palos café cosechero, ochocientas matas de plátanos y huatales; tiene estos linderos: Norte, finca de Santiago Lanceda; Sur, finca Paulino Espinal; Oriente, predio de Calixto González; y Occidente, camino

real de las manos; 3º Predio El Sauce, consta de una manzana, cercas de alambre, casa de habitación y mil palos de café cosecheros; estos linderos: Norte, finca Paralcito del solicitante; Sur, predio de Santos Méndez; Oriente, finca de Santiago Lanceda; y Occidente, predio de Concepción Sierras; y 4º Finalmente finquita «Las Camellias», consta de cuatro manzanas, cercas de alambre cultivada con cuatro mil palos café cosecheros y mil sepas de plátanos, estos linderos: Norte, finca de Casto Zavala; Sur, predio de Ercilia Romero; Oriente, predio de Romelia Romero y Occidente, camino que va de Los Planos a la Laguna,

Quien pretenda derecho que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipulto, Octubre seis de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal—Manuel Rodríguez B., Srlo.

2158 3 1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 2784

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Las doce meridianas. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas y los Artos. 436, 447 Pr., y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto, por mútuo consentimiento, el vínculo matrimonial que Donald A. Wilson P. y Angela Rosa Castellón, ambos de calidades dichas, contrajeron a las cinco y un cuarto de la tarde del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en los oficios del señor Juez Civil del Distrito de Managua, matrimonio que fué inscrito a página 30 del Libro 19 de Partidas de Matrimonios que llevó la oficina del Registro del Estado Civil de las personas de Managua en el referido año. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 29 C. Inscribese esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la Partida de matrimonio correspondiente, publíquese en «La Gaceta». Cópiese, notifíquese, con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen y librese la ejecutoria de ley. Se hace constar que esta sentencia y su voto fueron acordados con la concurrencia de los señores Magistrados de la Sala del Crimen doctores Alejandro Romero Castillo y Luis Caldera Rosales, quienes fueron llamados a integrar la por ausencia de los titulares doctores Raimundo Tapia M. y Roberto Sánchez V.—Ernesto Sequeira A.—J. Alej. Romero C.—Luis Caldera R.—Eudoro Solís, Srlo.

Conforme. Masaya, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Eudoro Solís, Srío. 2163 1

Nº 2778

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve y media de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y los Artos. 90 Inco. 19 L.O. de TT., 161 Inco. 69 causal 2da., 163 y 166 C., Ley de 23 de Enero de 1908, los suscritos Magistrados dijeron: 19 Decrétase el divorcio, entre don Celio Humberto Barreto y doña Sarah Barveoud de Barreto, los dos de calidades consignadas. En consecuencia se declara disuelto el matrimonio civil que éstos contrajeron el 16 de Junio de 1928, en la ciudad de Chicago, en el Condado de Cook, Estado de Illinois, de Estados Unidos de América, en los oficios del señor Charles B. Adams, Juez de la Corte de la ciudad de Canton, Estado de Illinois. 29 Por razones de conveniencia se confiere a la cónyuge doña Sarah Barveoud de Barreto la guarda de sus hijos menores María Estela, Mirna, María César, Vilma y Edgard, todos de apellido Barreto Barneovd quedando obligado el cónyuge Celio Humberto Barreto a suministrar alimentos a sus mencionados hijos menores de acuerdo con lo establecido en el Art. 169 Inco. final C. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Nº 29 C. Queda así confirmada la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese, inscribese en los Competentes Registros, anótese, al margen de la partida de matrimonio correspondiente, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Disiente el Magistrado Dr. Raimundo Tapia Moncada en cuanto a la parte resolutive, porque el actor no demostró ser él el cónyuge inocente aun cuando lo haya alegado solamente.—R. Sánchez Vigil.—Ernesto Sequeira A.—R. Tapia Moncada.—Eudoro Solís, Srío.

Es conforme. Masaya, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Eudoro Solís, Srío. 2157 1

#### CITACION DE PROCESADOS

Nº 2737

Por primera vez se cita y emplaza al

procesado Leonidas Luque, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Arturo Miranda Angulo, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Alf. Ruiz G.—Adalid Sobalvarro, Srío.

363 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-5-A.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día . . .	¢ 0.08	Por trimestre . . .	¢ 0.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clásés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.